

Doctora

**MARIA CLAUDIA VARONA ORTIZ**

**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYAN**

11:43 AM  
20 de abril 2018

Juli Stefany  
Juli

**EXPEDIENTE No:** 190013333006201800066-00  
**DEMANDANTE:** OVIEDO CAMPOS PABONY  
**DEMANDADO:** NACION – MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL  
**MEDIO DE CONTROL:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

**LAUREANO GÓMEZ MONSALVE**, Abogado en Ejercicio, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando como apoderado judicial de la parte actora dentro del Proceso de la Referencia, una vez revisado el auto T No 534 del 16 de abril de 2018, notificado por estado electrónico 1454 del 17 de abril de la misma anualidad, con el que se inadmite la demanda indicada arriba en la referencia, procedo a corregirla encontrándome dentro del término concedido para el efecto, así:

- Habida cuenta de que el acto cuya nulidad se demanda en la presente acción, precisamente es el que deniega, viciado de legalidad el justo derecho a la pensión, toda vez, que la calificación en el contenida cuyo porcentaje no permite acceder a dicha prestación periódica por invalidez.

En ese sentido y, como de facto la Administración estaba negando el derecho se consideró inviable una resolución positiva, si se hacia una solicitud en tal sentido ya que el Tribunal Médico Laboral, al desestimar el diagnóstico real del paciente su verdadero nivel de afectación y su origen, que se tradujo con una disminución de capacidad laboral inferior a la clínica real del calificado no tenía sustento legal para presentar solicitud alguna.

En virtud de todo lo anterior, se encuentra totalmente acertada, la manifestación del despacho en cuanto a que la demanda carece de la prueba del agotamiento de la Vía Gubernativa, en consecuencia manifiesto de manera expresa y clara que se retira del acápite de las pretensiones la número cuatro (4), esto, es la relacionada con el reconocimiento y pago de la pensión de invalidez.

- Así mismo me permito comedidamente allegar copia de la solicitud radicada el 1 de febrero de 2016 de convocatoria al Tribunal Médico Laboral de Revisión Militar y de Policía, que se realizó por inconformidad con lo resuelto en el Acata de Junta Médica Laboral No 82565 del 14 de octubre de 2015, esto es, el Acto Administrativo contenido en el Acta No TML 16-2-568-TML17-150 registrada a folio No 303-329 del libro del Tribunal Médico Laboral del 31 de marzo de 2016.

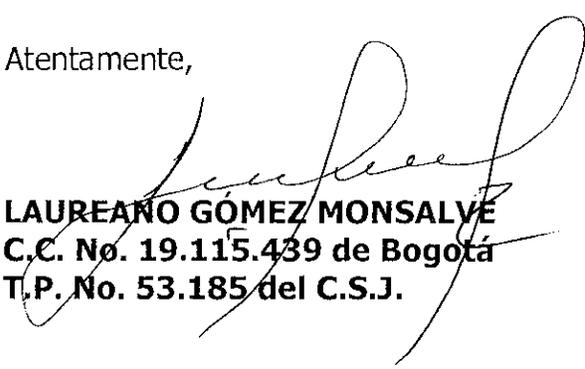
- En los anteriores términos, es decir, excluyendo del escrito de demanda la pretensión arriba indicada y aportando la documental solicitada por el despacho se considera subsanada la demanda que nos ocupa.

#### ANEXOS

- Copia de la solicitud de convocatoria al Tribunal Médico Laboral de Revisión Militar y de Policía, con acuse de recibo 1 de febrero de 2016 en cuatro (4) folios.
- Dos copias de la solicitud de convocatoria para el traslado al Ministerio de Defensa Nacional.
- Copia de la solicitud de convocatoria con para el señor Agente del Ministerio Público.
- Dos copias de la solicitud de convocatoria para la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
- Copia de la solicitud de convocatoria para el archivo del juzgado.
- C.D en PDF.

De la señora Juez,

Atentamente,



**LAUREANO GÓMEZ MONSALVE**  
C.C. No. 19.115.439 de Bogotá  
T.P. No. 53.185 del C.S.J.